



Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible

Barranquilla, 17 FEB. 2017

G.A.



C.R.A.
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Señor(a):
ANA LUCIA DUGAND
Representante Legal CONSORCIO VIA AL MAR
Calle 77 B No.59 B - 61, Oficina 309 Centro Empresarial Las Américas 2
Barranquilla

17-000607

Ref: Resolución No. - - 000125

Sírvase comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54 - 43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para comunicarle personalmente del Acto Administrativo antes anotado. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la ley 1437 de 2011

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por aviso, acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia con el Artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

Alberto Escolar Vega
ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Elaboró: Amira Mejía B. Profesional Universitario
Revisó.: Ing. Liliana Zapata. Gerente Gestión Ambiental
Vo.Bo.: Juliette Sleman Chams. Asesora de Dirección (c)

fupah

Calle 66 No. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 000125 DE 2017

"POR EL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA CONTRA LA RESOLUCIÓN No.000925 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2015, POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE INVERSIÓN DEL 1% AL CONSORCIO VIA AL MAR – PROYECTO: CONSTRUCCIÓN DOBLE CALZADA CARTAGENA – BARRANQUILLA, TRAMO 4 SECTOR PR49+000 – PR97+000"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de las facultades que le fueron conferidas mediante la Ley 99/93, teniendo en cuenta lo señalado en el decreto 2811 de 1974, el decreto 1076 de 2015, la ley 1333 del 2009, ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución N° 1522 del 5 de agosto de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial otorgó una Licencia Ambiental para el "Proyecto Doble Calzada Cartagena – Barranquilla Tramo 4" al CONSORCIO VÍA AL MAR, identificado con Nit N° 800.242.642-9.

Que a través de oficio Radicado N° 009350 del 21 de octubre de 2014, el CONSORCIO VÍA AL MAR, identificado con Nit N° 800.242.642-9, presentó ante esta autoridad ambiental el Documento Técnico de Soporte para la Formulación del Plan de Inversión del 1% en el marco del "Proyecto Doble Calzada Cartagena – Barranquilla Tramo 4", en el cual propuso dos tipos de proyectos a efectuar dentro del plan:

- ✓ Proyecto de reforestación de cauces para la recuperación de la cobertura vegetal en las cuencas de los municipios de Tubará y Puerto Colombia.
- ✓ Fomento a la educación ambiental de las comunidades ubicadas en el área de influencia del Tramo 4: Puerto Colombia, Tubará, Juan de Acosta y Piojó.

Que en lo concerniente al proyecto de reforestación de cauces, el CONSORCIO VÍA AL MAR señaló en el oficio mencionado que se adelantaría atendiendo los siguientes criterios:

- ✓ La cuenca seleccionada debe estar directamente relacionada con la doble calzada.
- ✓ Las actividades de reforestación serán efectuadas en la ronda hídrica de distintos arroyos que deben estar localizados dentro de los últimos 10 kilómetros construidos del Tramo 4 de la doble calzada.
- ✓ Los proyectos deben partir de necesidades sentidas por la comunidad.

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico en cumplimiento de sus funciones de manejo, control y protección de los bienes comunes o recursos naturales del Departamento del Atlántico, y con el fin de evaluar la viabilidad del Plan de Inversión del 1% destinado para la recuperación, conservación, preservación y vigilancia de las cuencas hidrográficas del "Proyecto Doble Calzada Cartagena – Barranquilla Tramo 4", realizó visita de inspección técnica en el área de influencia del proyecto, derivándose el Informe Técnico N° 0000476 del 4 de junio de 2015, en el cual se evaluaron los aspectos técnicos del Plan de Inversión del 1%, presentado por el mencionado Consorcio

Con fundamento en el Informe antes mencionado, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico expidió la Resolución No.000925 del 30 de diciembre de 2015, por medio de la cual Viabilizó al CONSORCIO VÍA AL MAR, identificado con NIT N° 800.242.642-9, un Plan de Inversiones del 1% para el proyecto "Doble calzada Cartagena - Barranquilla", el cual debe ser ejecutado en los municipios de Puerto Colombia, Tubará, Juan de Acosta y Piojó en el departamento del Atlántico, conforme a lo establecido en los literales b) y h) del artículo 2.2.9.3.1.4. del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No: - 000 1 2 5 DE 2017

“POR EL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA CONTRA LA RESOLUCIÓN No.000925 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2015, POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE INVERSIÓN DEL 1% AL CONSORCIO VÍA AL MAR – PROYECTO: CONSTRUCCIÓN DOBLE CALZADA CARTAGENA – BARRANQUILLA, TRAMO 4 SECTOR PR49+000 – PR97+000”

La mencionada Resolución fue notificada a través del Aviso No.000336 del 9 de septiembre de 2016, ante la imposibilidad de lograr la notificación personal de la misma.

Que a través del oficio No.0014198 del 29 de septiembre de 2016, el Consorcio Vía al Mar identificado con Nit No. N° 800.242.642-9, presenta solicitud de Revocatoria Directa de la Resolución No.000925 del 30 de diciembre de 2015.

En respuesta de lo anterior, esta Corporación expidió el oficio No.004979 del 7 de octubre de 2016, mediante el cual manifestó al mencionado Consorcio que previo a un pronunciamiento sobre la solicitud de revocatoria se debía consultar a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, sobre la necesidad o no del Plan de Inversión del 1%; toda vez que fue el Ministerio de Ambiente el que mediante Resolución No.001522 del 5 de agosto de 2010 había otorgado licencia ambiental al proyecto CONSTRUCCIÓN DOBLE CALZADA CARTAGENA – BARRANQUILLA, TRAMO 4 SECTOR PR49+000 – PR97+000.

En consecuencia, esta Corporación mediante el oficio No.004980 del 7 de octubre de 2016, elevó consulta a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, solicitando aclaración sobre los siguientes aspectos:

“...a través de Radicado No.014198 de 2016, el coordinador general del Consorcio Vía al Mar, solicitó la revocatoria de la Resolución No.000925 del 30 de diciembre de 2015, argumentando entre otros aspectos que el proyecto sub examine no utilizó recurso hídricos de cuencas naturales para su ejecución, por lo que no era exigible la inversión del 1% del costo total del proyecto al que hace alusión el Decreto 1900 de 2006.”

‘Así las cosas, y como quiera que la evaluación y el seguimiento del proyecto mencionado corresponde a la ANLA, se solicita atentamente informar a esta Corporación si existió requerimiento alguno por parte de su despacho para la presentación del Plan de Inversión del 1% del proyecto “Construcción doble calzada Cartagena – Barranquilla Tramo 4 Sector pr49+000-pr97+000”, como quiera que no existe claridad frente a las razones que motivaron la Consorcio Vía al Mar, a presentar dicho plan de inversión...’

A través del oficio radicado No.018112 del 21 de noviembre de 2016, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, dio respuesta a la consulta elevada por esta Corporación, emitiendo el siguiente concepto:

“Inicialmente y para efectos de establecer si un proyecto se encuentra sujeto a realizar la inversión del 1%, es pertinente traer a colación lo dispuesto en el Decreto 1900 de 2006, compilado en el Decreto 1076 del 2015, conforme a lo cual, para que se halle sujeto a la misma, deberá cumplir todas las condiciones establecidas en su artículo 2.2.9.3.1.2 que establece:

‘Artículo 2.2.9.3.1.2. De los proyectos sujetos a la inversión del 1%. Para efectos de la aplicación del presente capítulo, se considera que un proyecto deberá realizar la inversión del 1% siempre y cuando cumplan con la totalidad de las siguientes condiciones:

- a) *Que el agua sea tomada directamente de una fuente natural, sea superficial o subterránea;*
- b) *Que el proyecto requiera licencia ambiental;*
- c) *Que el proyecto, obra o actividad utilice el agua en su etapa de ejecución, entendiendo por esta, las actividades correspondientes a los procesos de construcción y operación;*
- d) *Que el agua tomada se utilice en algunos de los siguientes usos: consumo humano, recreación riego o cualquier otra actividad industrial o agropecuaria. (...)*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No: - 000125 DE 2017

"POR EL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA CONTRA LA RESOLUCIÓN No.000925 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2015, POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE INVERSIÓN DEL 1% AL CONSORCIO VIA AL MAR – PROYECTO: CONSTRUCCIÓN DOBLE CALZADA CARTAGENA – BARRANQUILLA, TRAMO 4 SECTOR PR49+000 – PR97+000"

'Ahora bien, específicamente frente al proyecto objeto de consulta, se informa que el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, mediante Resolución 1522 del 5 de agosto de 2010, otorgó al Consorcio Vía al Mar, Licencia Ambiental, para la ejecución del proyecto denominado "Construcción doble calzada Cartagena – Barranquilla Tramo 4 Sector pr49+000-pr97+000";'

'Revisado dicho acto administrativo, se encuentra que no se impuso a su titular la obligación de inversión del 1%, toda vez que, no se otorgó concesión de agua para su desarrollo, quedando por fuera de los requisitos del Artículo 2.2.9.3.1.2 del Decreto 1076 de 2015, necesarios para que opere dicha inversión, tal y como se señaló anteriormente.'

'Por lo anterior, esta Autoridad concluye que el Consorcio Vía al Mar, no se encuentra obligado al cumplimiento de la obligación forzosa del 1%, de acuerdo a lo establecido en el párrafo del artículo 43 de la ley 99 de 1993, reglamentado por el Decreto 1900 de 2006, actualmente compilado en el Decreto 1076 de 2015...'

Hasta aquí los antecedentes de la presente acto administrativo, en consecuencia entraremos a resolver la presente actuación teniendo en cuenta las siguientes consideraciones jurídicas.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO.

Respecto a la Revocatoria Directa de los actos administrativos, la ley 1437 de 2011, se manifiesta de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 93. CAUSALES DE REVOCACIÓN. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona."

"ARTÍCULO 94. IMPROCEDENCIA. La revocación directa de los actos administrativos a solicitud de parte no procederá por la causal del numeral 1 del artículo anterior, cuando el peticionario haya interpuesto los recursos de que dichos actos sean susceptibles, ni en relación con los cuales haya operado la caducidad para su control judicial."

"ARTÍCULO 97. REVOCACIÓN DE ACTOS DE CARÁCTER PARTICULAR Y CONCRETO. Salvo las excepciones establecidas en la ley, cuando un acto administrativo, bien sea expreso o ficto, haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular.

Si el titular niega su consentimiento y la autoridad considera que el acto es contrario a la Constitución o a la ley, deberá demandarlo ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Si la Administración considera que el acto ocurrió por medios ilegales o fraudulentos lo demandará sin acudir al procedimiento previo de conciliación y solicitará al juez su suspensión provisional.

PARÁGRAFO. En el trámite de la revocación directa se garantizarán los derechos de audiencia y defensa."

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No.- 000125 DE 2017

“POR EL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA CONTRA LA RESOLUCIÓN No.000925 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2015, POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE INVERSIÓN DEL 1% AL CONSORCIO VIA AL MAR – PROYECTO: CONSTRUCCIÓN DOBLE CALZADA CARTAGENA – BARRANQUILLA, TRAMO 4 SECTOR PR49+000 – PR97+000”

Teniendo en cuenta las anteriores normas transcritas y debido a que el Consorcio Vía al Mar, no presentó recurso alguno, resulta procedente entrar a analizar la solicitud de revocar la Resolución No.000925 del 30 de diciembre de 2015, señaladas en el escrito radicado No.0014198 del 29 de septiembre de 2016.

De la lectura del oficio No.0014198 del 29 de septiembre de 2016, se puede señalar que el Consorcio Vía al Mar, manifiesta que en la ejecución del proyecto mencionado anteriormente, no se hizo uso de recurso hídrico de cuencas naturales, por lo cual no es exigible la inversión del 1% del costo total del proyecto a que se refiere el Otrosí No.4 del Contrato de Concesión No.503 del 1994.

Así mismo de acuerdo a lo mencionado por la ANLA, en su oficio No.018112 del 21 de noviembre de 2016, en la Resolución No.1522 del 5 de agosto de 2010, por medio de la cual el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial otorgó licencia ambiental para el proyecto “*Construcción doble calzada Cartagena – Barranquilla Tramo 4 Sector pr49+000-pr97+000*”, no se impuso obligación de presentar el plan de inversión del 1%, establecido en el artículo 2.2.9.3.1.2. del Decreto 1076 de 2017, toda vez que no se otorgó Concesión de Aguas, por lo que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo antes señalado, razón por lo cual carece de sentido la exigencia del plan de inversión del 1%.

En consecuencia de lo anterior, resulta procedente acceder a las pretensiones del Consorcio Vía al Mar, toda vez que de la revisión del expediente 1427-624 y del concepto enviado por la ANLA, en su oficio No.018112 del 21 de noviembre de 2016, se evidencia que el Consorcio Vía al Mar, no se encuentra obligado a cumplir con la obligación de invertir el 1% del costo total del proyecto, por lo que el Plan viabilizado por esta Corporación a través de la Resolución No.000925 del 30 de diciembre de 2015, no encuentra fundamento legal.

Lo anterior, con base en los siguientes fundamentos legales:

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”

Que el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1.993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”

Que el artículo 107 en su inciso tercero de la ley 99 de 1993: “las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o los particulares...”

Que la ley 1437 de 2011, en su artículo 3º, numeral 11, respecto al Principio de Eficacia:

“(...)11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, renovararán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No: - 000125 DE 2017

“POR EL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA CONTRA LA RESOLUCIÓN No.000925 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2015, POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE INVERSIÓN DEL 1% AL CONSORCIO VIA AL MAR – PROYECTO: CONSTRUCCION DOBLE CALZADA CARTAGENA – BARRANQUILLA, TRAMO 4 SECTOR PR49+000 – PR97+000”

acuerdo con este código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objetivo de la actuación administrativa. (...)”

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

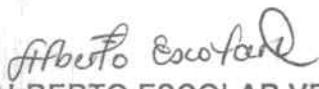
ARTICULO PRIMERO: REVOCAR, en todas sus partes la Resolución No.000925 del 30 de diciembre de 2015, por medio de la cual se Aprueba un Plan de Inversión del 1% al CONSORCIO VIA AL MAR, identificado con Nit No.800.242.642-9, para el proyecto: CONSTRUCCION DOBLE CALZADA CARTAGENA – BARRANQUILLA, TRAMO 4 SECTOR PR49+000 – PR97+000, y representada legalmente por la señora Ana Lucía Dugand, o quien haga sus veces al momento de la notificación, de conformidad con lo argumentado en la parte considerativa del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los **17 FEB. 2017**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

EXP. N° 1427-624
Elaboró: Amira Mejía B. Profesional Universitario
Revisó: Ing. Liliana Zapata. Gerente Gestión Ambiental
Vó.Bo.: Juliette Sleman Charms. Asesora de Dirección (c)